



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-3/2023

**DENUNCIANTE: PATRICIA
LOBEIRA RODRÍGUEZ**

**DENUNCIADOS: MEDIO DE
COMUNICACIÓN "DESDE LA
PARROQUIA" Y OTROS**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a siete de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado el día de hoy, por la Magistrada instructora **Tania Celina Vásquez Muñoz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEV-PES-3/2023

DENUNCIANTE: PATRICIA LOBEIRA
RODRÍGUEZ.

DENUNCIADOS: MEDIO DE
COMUNICACIÓN "DESDE LA PARROQUIA"
Y OTROS.

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a siete de agosto de
dos mil veintitrés.¹**

La Secretaria de Estudio y Cuenta, María Dolores Méndez González, con fundamento en los artículos 345, 422, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz,² y 66, fracciones II, III y X, y 181, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, da cuenta a la Magistrada Instructora **Tania Celina Vásquez Muñoz**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa.

VISTO el estado procesal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

ÚNICO. Requerimiento. Mediante acuerdo de dieciséis de febrero recaído en el expediente al rubro citado, la Magistrada Ponente acordó la devolución del expediente a la autoridad administrativa electoral a efecto de que se realizaran las diligencias necesarias tendentes a reponer el Procedimiento Especial Sancionador conforme a las directrices indicadas en el propio proveído de diligencias para mejor proveer citado conforme a lo dispuesto por el artículo 345, párrafo segundo, fracción II, del Código Electoral.

Posteriormente, mediante acuerdo de veinticuatro de abril, la Magistrada Instructora consideró necesario solicitar al Organismo

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

² En adelante Código Electoral.

Público Local Electoral de Veracruz³, por conducto del Titular de su Secretaría Ejecutiva, rindiera un informe relativo a la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador desplegada en atención a las directrices establecidas para ese efecto en el acuerdo de devolución citado en el párrafo previo.

Requerimiento que fue desahogado por la autoridad administrativa electoral local, mediante acuerdo de dos de mayo, en el cual se tuvo por recibida la documentación mediante la que dio contestación. Asimismo, en fecha seis y doce de junio, se tuvieron por recibidas diversas constancias remitidas por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del OPLEV, mediante las que realizó manifestaciones relacionadas con la sustanciación del Procedimiento que nos ocupa.

Más adelante, en fecha veinte de junio, la Magistrada Instructora nuevamente consideró oportuno requerir al OPLEV para que informara sobre las diligencias llevadas a cabo en torno a la localización del domicilio de la parte denunciante; respecto de lo cual, a través del proveído de fecha veintitrés de junio, la autoridad administrativa electoral local remitió un cúmulo de constancias relacionadas con el estado procesal que guardaba la sustanciación del Procedimiento.

De la mencionada documentación, se observa que el OPLEV, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, en fecha veintinueve de mayo, determinó realizar diversos requerimientos a distintas autoridades federales o locales y empresas privadas, con la finalidad de que informaran si cuentan con registro alguno derivado de la prestación de algún servicio a nombre de las personas señaladas como denunciadas y, en su caso, proporcionaran el domicilio o cualquier otro medio de contacto que permitiera su localización.

³ En lo subsecuente se le podrá citar OPLEV.

Sin que hasta ese momento se hubiera obtenido información pertinente para la ubicación de las personas denunciadas por parte de las autoridades y empresas requeridas.

Entonces, se estima que dado el tiempo transcurrido desde su devolución y tomando en consideración el conjunto de diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora orientadas a allegarse del domicilio de la parte denunciada sin que dicha negativa le sea atribuible resulta suficiente para que determine tener colmada la línea de investigación sobre este rubro y, consecuentemente, proceda la notificación por estrados para el efecto de la garantía de audiencia.

Lo anterior no implica desconocer la facultad exclusiva del OPLEV para la sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, sino reconoce su actuación diligente para allegarse de mayores elementos e implementación de alternativas que le permitieran conocer u obtener la localización de las personas denunciadas para su correcto emplazamiento a la audiencia de ley con la finalidad de salvaguardar las reglas del debido proceso con apego a la legalidad, exhaustividad e idoneidad.

En esta tesitura, a fin de no restringir ni retrasar el derecho del acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita de la parte denunciante, la Magistrada Instructora **requiere** al **OPLEV**, para que **remita** a este Tribunal Electoral, de **manera inmediata**, a partir de la notificación del presente acuerdo, lo siguiente:

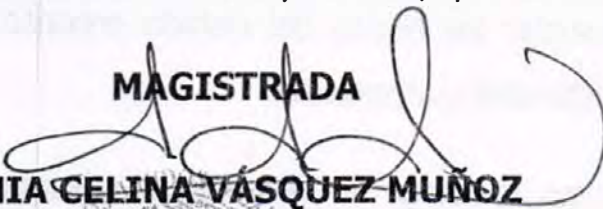
- Previa celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que realice conforme al artículo 341, párrafo sexto, y 342 del Código Electoral, la remisión total de las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **CG/SE/PES/PLR/083/2022** del índice del

OPLEV, junto con el informe circunstanciado que debe rendir para tal efecto en términos del artículo 343 del citado ordenamiento.

Apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** al OPLEV, por conducto de su Secretaría Ejecutiva; por **estrados** a las partes y demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 387 y 393 del Código Electoral, así como 168, 170 y 177 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional: <http://www.teever.gob.mx/>.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, que da fe.

MAGISTRADA

TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

MARÍA DOLORES MÉNDEZ GONZÁLEZ
